

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00263-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Indique** conforme al numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., bajo la gravedad del juramento, que tiene en su poder el pagaré que se aporta digitalmente como base de ejecución, que el mismo no será objeto de circulación y que se allegará de forma física cuando así se le requiera por parte de esta sede judicial.
- 2. Justifique** la razón por la que solicita la liquidación de los intereses moratorios desde el 15 de septiembre de 2017, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOP

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 36 de 28 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c09104904d69cb16cbd3a1a373973c90d9184790600df3deee018d350c7d4d4a

Documento generado en 25/09/2020 01:01:07 p.m.